REGLAMENTO (CE) Nº 1290/2006 DE LA COMISIÓN

de 30 de agosto de 2006

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de agosto de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 2006.

Por la Comisión Jean-Luc DEMARTY Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

 ⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de agosto de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	052	87,3
	068	147,1
	999	117,2
	,,,	11/,2
0707 00 05	052	68,9
	999	68,9
0709 90 70	052	72,3
	999	72,3
	999	/ 2,3
0805 50 10	388	69,0
	524	44,8
	528	53,6
	999	55,8
		22,0
0806 10 10	052	82,4
	220	123,4
	624	139,0
	999	114,9
0808 10 80	388	86,9
	400	90,8
	508	79,8
	512	93,3
	528	77,4
	720	82,6
	800	140,1
	800	100,8
	999	94,0
0808 20 50	052	124,0
	388	86,5
	999	105,3
0809 30 10, 0809 30 90	052	1172
		117,3
	096	12,8
	999	65,1
0809 40 05	052	96,4
	066	47,1
	098	45,7
	624	150,3
	999	84,9

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».